

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)
Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20521286769 debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 3051, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL OEFA**; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865, debidamente representado por su Jefe, señor Javier Francisco Carrasco Aguilar, identificado con DNI N° 09229824, según las facultades que le confiere la Resolución Suprema N° 007-2010-AG, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ANA**; en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL OEFA.**- Es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, siendo el encargado de la evaluación, fiscalización, supervisión, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

Para el cumplimiento de sus funciones **EL OEFA**, cuenta con tres órganos de línea: Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; además, Oficinas de Apoyo y Sedes Desconcentradas a nivel nacional, para el ejercicio de sus funciones.

1.2 **LA ANA.**- Es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA ANA**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

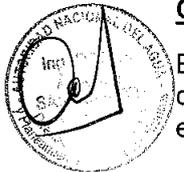
EL OEFA y **LA ANA** suscriben el presente Convenio Marco amparados en las disposiciones legales siguientes:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 01-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General



CLÁUSULA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **LA ANA** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y ALCANCE

4.1 OBJETO

El presente Convenio Marco establece mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación institucional entre **EL OEFA** y **LA ANA**, para realizar acciones conjuntas de control y vigilancia, cuando corresponda, en las fuentes naturales de agua para verificar el cumplimiento de las normas legales y compromisos en materia ambiental sobre protección de las fuentes naturales de agua y de sus bienes asociados, así como otras acciones complementarias que las partes consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.

4.2 ALCANCE

Las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco o de Convenios Específicos que se suscriban a partir de éste, deberán enmarcarse en las disposiciones legales que rigen a ambas Partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco establecen las obligaciones siguientes:

- 5.1 Coordinar acciones conjuntas en materia de control y vigilancia en las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados para el cumplimiento de las normas legales en materia ambiental.
- 5.2 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.3 Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones, así como los Convenios Específicos, una vez aprobados por ambas Partes.
- 5.4 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.
- 5.5 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente Convenio Marco y Convenios Específicos, a los Secretarios Generales de ambas Partes como Coordinadores Institucionales.





5.6 Designar a los Coordinadores Técnicos, mediante la acreditación por los titulares de ambas Partes, dentro de los quince (15) días de firmado cada Convenio Específico.

5.7 Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, que fundamenten los Convenios Específicos que deberán ser parte de la agenda del Convenio Marco.

5.8 Conformar el Equipo Técnico que apoyará la ejecución del presente Convenio Marco de acuerdo a los lineamientos del Acta de Acuerdos OEFA – ANA, de fecha 18 de junio de 2010, y que forma parte del mismo.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 Las Partes podrán suscribir Convenios Específicos en materias de interés común, los mismos que conformarán parte del Convenio Marco.

6.2 Los Convenios Específicos deberán indicar sus objetivos, metas y justificación, precisando las unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos; los presupuestos, cronogramas de desembolsos, procedimientos y lineamientos para su ejecución, así como los plazos respectivos, de conformidad con el marco legal vigente, y formarán parte de programas de colaboración de mediano y largo plazo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes, así como podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de suscripción por ambas Partes y tendrá una duración es de cinco (05) años calendario, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales.

En caso una de las Partes no desee continuar con el presente Convenio Marco, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido. Sin perjuicio de ello, el mismo podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 10.3 de la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas Partes.





10.2

DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



10.3

DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para ello bastará que la parte que no está de acuerdo, notifique el incumplimiento a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, será suscrito por ambas Partes y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) La decisión de separación, que será ejercida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.



En todos los casos indicados, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, con excepción de la causal establecida en el inciso a).

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas Partes, a través de los Secretarios Generales, en forma conjunta revisarán anualmente en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Por lo expuesto, las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de julio de 2010.




Walter Víctor García Arata
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental


Javier Francisco Carrasco Aguilar
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



ACTA DE ACUERDOS
REUNION ANA – OEFA

En la Oficina de la Autoridad Nacional del Agua, el 18 de junio de 2010 se reúnen por parte de la Autoridad Nacional del Agua el Jefe Javier Carrasco Aguilar y por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental su presidente del Consejo Directivo Walter García Arata, con la presencia de los funcionarios y asesores de cada organismo, se realiza la presente reunión de coordinación y se arriban a los siguientes acuerdos

ACUERDOS

1. Formar Grupos de Trabajo Técnico para la identificación las competencias, para establecer las alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y directivas o protocolos, entre otros sobre temas de calidad del agua.
2. Los encargados de la coordinación interinstitucional y el nexa para brindar las facilidades institucionales serán las Secretarías Generales de cada Organismo
3. El equipo Técnico de OEFA será dirigido por el Ing. Fausto Roncal y del equipo técnico de la ANA el Ing. Adolfo Toledo Parreño.

Siendo las 10:20 horas se da por culminada la presente reunión firmando los presentes en señal de conformidad



Javier Carrasco Aguilar
ANA



Walter García Arata
OEFA